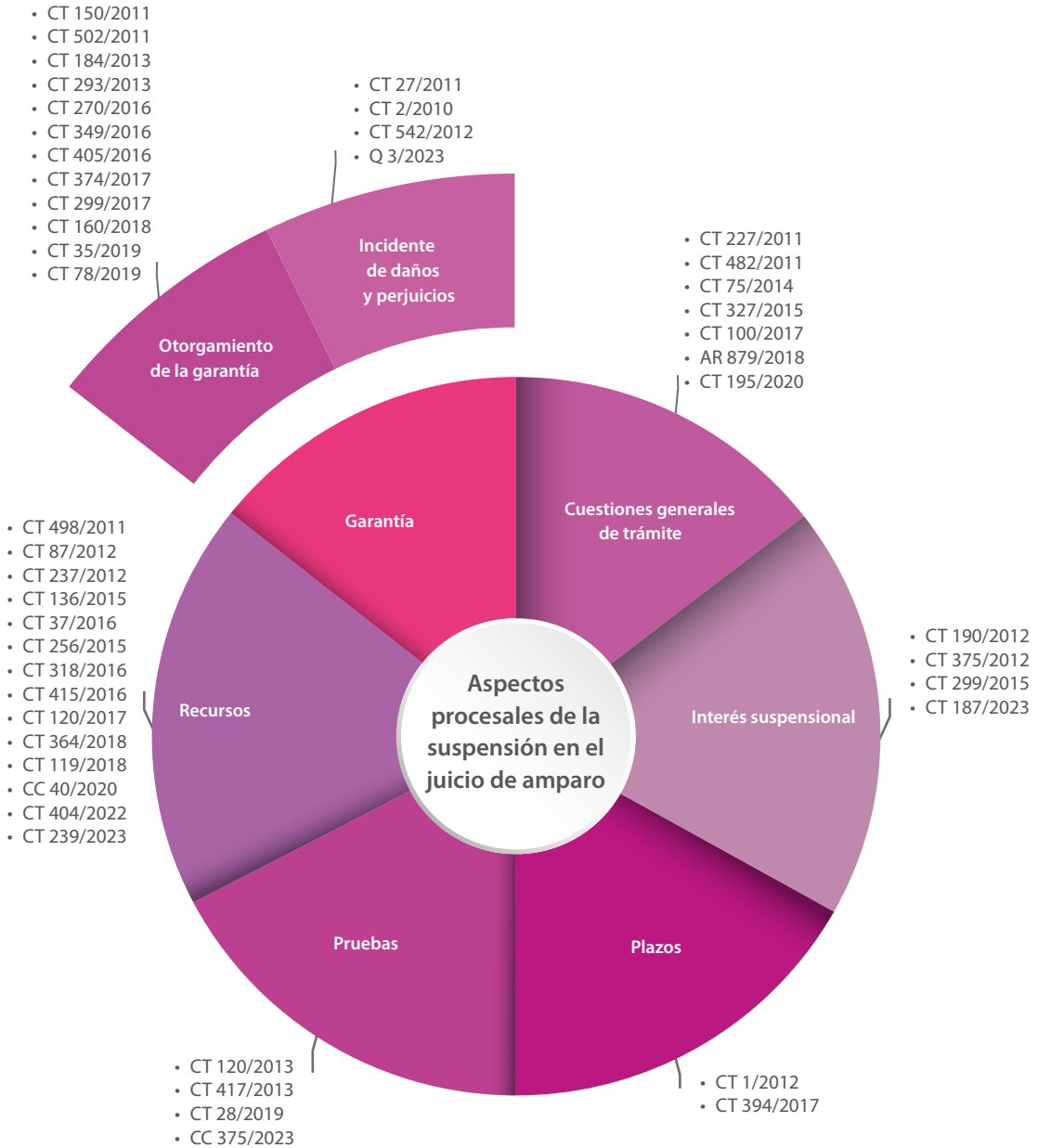




Aspectos procesales de la suspensión en el juicio de amparo



Actualmente, el juicio de amparo es el mecanismo más efectivo que existe en México para proteger los derechos humanos, tanto los reconocidos en la Constitución federal como los que se encuentran en los tratados internacionales de los que el país es parte. Desde su creación, el amparo se ha regido por distintas figuras jurídicas que tienen como finalidad mantener la estructura particular necesaria para que este juicio verdaderamente pueda cumplir con el fin último de garantizar los derechos fundamentales; sin embargo, a lo largo de casi 200 años de historia —y de forma mucho más contundente en las últimas décadas—, varias de estas figuras se han flexibilizado y reinterpretado para evolucionar conforme han ido avanzando el derecho y las exigencias de la sociedad.

Una de estas figuras, que además es considerada fundamental para el juicio de amparo, es la suspensión del acto reclamado. De forma general, esta medida tiene como finalidad detener de manera temporal e instantánea el acto de autoridad que se está reclamando, hasta en tanto no se resuelva el amparo en su totalidad, esto para prevenir que con la ejecución del acto se vulneren de forma grave e irreparable los derechos de la persona que acudió al juicio.

La suspensión ha tenido varias modificaciones a través de los años. No solamente se ha reconfigurado a partir de reformas constitucionales y legales, sino que ha sido explicada y dotada de contenido mediante la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Esto se debe a que, como todo lo relacionado con el amparo, cuando surgió tenía un diseño sumamente rigorista que le otorgaba únicamente efectos paralizadores, por lo que no era vista como una verdadera medida cautelar; sin embargo, desde la reforma constitucional de 2011 y con la publicación de la Ley de Amparo de 2013, se añadieron elementos importantes que se deben tomar en cuenta al momento de resolver sobre la suspensión del acto reclamado.

Uno de los principales cambios fue la posibilidad de restablecer provisionalmente a las personas en el goce de los derechos violados mientras se tramita el juicio. De esta manera, actualmente no sólo se considera la suspensión como una mera paralización, sino que es una figura que puede llegar a tener efectos restitutorios. Además, con dichas reformas se privilegió la discrecionalidad de las personas juzgadoras y se estableció su obligación "de realizar un análisis ponderado entre la no afectación del interés social, el orden público

y la apariencia de buen derecho"¹ para decidir sobre la procedencia de la suspensión en el juicio de amparo. Así, se fortaleció la función protectora de esta medida y se incorporó un sistema equilibrado que permite proteger a las personas que acuden al amparo y al mismo tiempo evitar abusos que desvíen su finalidad.²

De lo anterior se obtiene que la suspensión del acto reclamado es una medida cautelar que tiene como finalidad conservar la materia de la controversia para así asegurar la eficacia de la sentencia que se llegue a dictar en el amparo, al tiempo de evitar que las personas sufran afectaciones en su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto; para lograrlo, está sujeta a ciertas reglas, condiciones y requisitos establecidos en la Constitución Federal, la Ley de Amparo y los precedentes de la Suprema Corte de Justicia.

Algunas de estas reglas se desprenden de la simple lectura de los artículos que rigen la institución de la suspensión, mientras que otras han sido explicadas y complementadas a través de un vasto desarrollo jurisprudencial. Entre los requisitos se encuentran los relacionados con la forma y el momento en que se solicita, con la existencia de los actos reclamados y su naturaleza, con el respeto al interés social y a las disposiciones de orden público, con el interés con el que acude quien la pide, con la garantía o contragarantía que debe presentarse para cubrir posibles daños o perjuicios, con el peligro inminente de que los actos sean de difícil reparación, entre otros.

Vale la pena detenernos, por ser un requisito constitucional, en el relacionado con que la suspensión no vulnere disposiciones de orden público ni contravenga el interés social, análisis que deberá realizarse de modo ponderado con la apariencia del buen derecho. Al respecto, es importante señalar que el orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas, pues la primera se refiere a la satisfacción de las necesidades colectivas con la finalidad de procurar un bienestar o impedir un mal a la población, mientras que la segunda se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad o de evitarle algún mal, desventaja o trastorno.³

Respecto a la apariencia del buen derecho, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que "[...] se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso. Dicho requisito aplicado a la suspensión de los actos reclamados implica que, para la concesión de la medida, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del derecho invocado por el quejoso, de modo tal que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado. [D]icho análisis debe realizarse, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información".⁴

¹ Dictamen de la Cámara de Senadores, de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, 13 de diciembre de 2010, Gaceta No. 197, págs. 11 y 112.

² *Idem*.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Contradicción de Tesis 257/2011, resuelta por unanimidad de cuatro votos el 13 de julio de 2011, p. 40.

⁴ Tesis P./J.15/96, Pleno, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, abril de 1996, t. III, pág. 16, de rubro SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.

Así, al permitir realizar un estudio de la probable constitucionalidad del acto reclamado, que debe ser ponderado contra la afectación que se pueda provocar al interés social, se le concede libertad a las personas juzgadoras para que puedan apreciar todas las especificaciones del caso y decidir si se debe otorgar la suspensión. Esto es relevante, pues ante la imposibilidad de prever todos los supuestos específicos para la procedencia de esta medida, se optó por otorgar discrecionalidad a los órganos de amparo para resolver los problemas concretos que se les planteen.

Por otra parte, además de los requisitos, a través de diversos precedentes de la Suprema Corte también se han desarrollado cuestiones relacionadas con el tipo de actos reclamados, los plazos que operan en el procedimiento, los alcances de la suspensión, la temporalidad de los efectos, el cumplimiento o ejecución de la suspensión, entre otros.

Ahora, más allá de aspectos procesales o de principios de aplicación de esta medida cautelar, vale la pena resaltar que los alcances y efectos de la suspensión en el juicio de amparo generan, en muchos casos, un impacto importante en el ejercicio de los derechos humanos, pues es una herramienta con la que cuentan las personas para detener una acción u omisión por el tiempo en que se resuelve el juicio y, de esa forma, garantizar que no se vulneren sus derechos.

Por último, como en todos los temas que tienen que ver con la protección de derechos humanos, no se puede dejar de señalar que, a pesar de los avances, el acceso a la justicia sigue teniendo importantes limitaciones; muchas de ellas tienen que ver precisamente con la complejidad de los procedimientos y mecanismos de defensa, por ello, desde el Centro de Estudios Constitucionales nos parece esencial dar cuenta de cómo se ha desarrollado esta medida cautelar para el beneficio de las personas y cómo el trabajo de la Suprema Corte sigue buscando ensanchar los caminos del acceso a una justicia real, eficiente y pronta para garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Con este cuaderno de jurisprudencia se busca facilitar el estudio y operación de las reglas que rigen la suspensión en el juicio de amparo a las autoridades jurisdiccionales y todas las personas o asociaciones interesadas para contribuir a la construcción permanente de una justicia efectiva.